# LEY DE 24 DE DICIEMBRE DE 2007

## EVO MORALES AYMA

## PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

**EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,**

**DECRETA:**

ARTÍCULO 1. **Créase el Museo y Archivo Histórico y Universitario del Departamento de Tarija.**

I. **El Museo funcionará de acuerdo a normas y reglamentos del Viceministerio de Desarrollo de Culturas y tendrá como objetivo valorizar y aportar a la preservación, construcción y proyección de la identidad local y departamental mediante la conservación y exhibición pública de obras de ar objetos de valor histórico, científico y cultural.**

II. **El Archivo Histórico tendrá a su cargo el rescate, la guarda, organización preservación, conservación preventiva, restauración, conducción, depuraci aprovechamiento institucional y social del patrimonio archivístico departamental, comprendiendo en este a todos los acervos, fondos, series, expedientes, documentos y registros de información que hayan sido o sean producidos y acumulados por las dependencias Prefecturales y de la Universidad Autónoma ?Juan Misael Saracho?, como así también la custodia de la documentación colonial y republicana del Departamento de Tarija.**

ARTÍCULO 2. **Autorizar a la Prefectura del Departamento de Tarija la adquisición del inmueble declarado Monumento Nacional mediante Ley N° 2464 de 2 de mayo de 2003, el mismo que será destinado a cobijar el Museo y Archivo Histórico y Universitario del Departamento de Tarija, época colonial y republicana.**

ARTÍCULO 3. **Declárase Monumento Nacional al inmueble situado en la calle General Narciso Campero, de propiedad de la Universidad Autonoma ?Juan Misael Saracho?, y donde funcionó la primera Facultad y Carrera de Derecho, el mismo que será destinado a cobijar el Museo y Archivo Histórico del Departamento de Tarija, época contemporánea.**

ARTÍCULO 4. **Autorizar a la Prefectura del Departamento de Tarija proceda a la refacción y acondicionamiento de los inmuebles Patrimonio Nacional, y destinados al Museo y Archivo Histórico y Universitario del Departamento de Tarija, con cargo a recursos de deuda que mantiene ante el Ministerio de Hacienda, autorizando al mismo a la conciliación financiera respectiva.**

ARTÍCULO 5. **Autorizar a la Prefectura del Departamento de Tarija inscribir en su presupuesto anual a las partidas y los recursos destinados a garantizar el funcionamiento, adquisición de patrimonio histórico y equipamiento del Museo y Archivo Histórico y Universitario del Departamento de Tarija.**

ARTÍCULO 6. **Abrogase la Ley N° 2463 de 2 de mayo de 2003.**

**Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.**

**Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los trece días del mes de diciembre de dos mil siete años.**

Fdo. José Villavicencio Amuruz, Edmundo Novillo Aguilar, Fernándo Rodríguez Calvo, Tito Carrazana Baldiviezo, Filemón Aruni Gonzáles, Orlando P. Miranda Valverde

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil siete años.

**FDO. EVO MORALES AYMA,** Juan Ramón Quintana Taborga, Maria Magdalena Cajías de la Vega.